



RESOLUCION No. CSJCOR21-768

16/11/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00590-00

Solicitante: Dr. Iván G Camargo Mojica

Despacho: Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario Judicial: Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 23001418900420210007500

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 10 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 28 de octubre de 2021, el abogado Iván G Camargo Mojica en calidad de apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Espumados del Litoral S.A. contra Jhon Jairo Páez Ruiz y Otro, radicado bajo el No. 23001418900420210007500.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- “(...) El día 17 de Junio y el día 23 de Agosto de 2021, se envía al Juzgado a través de correo electrónico, memorial en el cual se le solicitaba al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), que realizara el envío y entrega de los oficios de embargos decretados a través del Auto del día 3 de Junio de 2021, conforme lo estipulado por el Decreto 806 de 2020, pero hasta la fecha el referido Juzgado, ha hecho caso omiso a mi petición y de manera improcedente no ha realizado la entrega de los oficios de embargo, situación que va en contrario al artículo 588 del Código General del Proceso.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-581 del 02 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (02/11/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 05 de noviembre de 2021 a través de oficio No. 1175, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…)En esta unidad judicial actualmente se tramita el proceso ejecutivo promovido por la

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

sociedad Espumados del Litoral S.A. contra Jhon Jairo Ruíz Páez y Otro, radicado en esta unidad judicial bajo el número 23001418900420210007500, debo expresar a Usted, que a la par del mandamiento de pago ejecutivo librado el día 03 de junio de 2021, se decretaron medidas cautelares de embargo frente a bienes de la parte ejecutada; orden judicial que fue debidamente comunicada a la parte interesada a través de oficios N° 0628, 0629, 0630 y Circular N° 0208 de la señalada fecha, expedidos y firmados electrónicamente por la secretaría del Despacho que los puso a disposición de la parte interesada a través del aplicativo Justicia XXI WEB–TYBA para su trámite ante los funcionarios destinatarios del cumplimiento de aquellas órdenes judiciales. Con base en estos argumentos, debe señalar esta judicatura que, hasta esta instancia procesal, se ha cumplido con el deber que le asiste en cuanto a los actos procesales que le son inherentes, necesarios e ineludibles para la garantía y satisfacción de los derechos constitucionales fundamentales y procesales que a las partes corresponde. Argumento que se considera suficiente para resaltar que de ninguna manera se ha omitido, como así se pretende hacer ver por parte del quejoso, el cumplimiento de los deberes que la ley nos impone.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Iván G Camargo Mojica, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no ha resuelto sobre la solicitud de entrega de los oficios de embargo librados dentro del proceso, pese a múltiples requerimientos.

Al respecto la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Seccional que al momento de librar el mandamiento de pago el 03 de junio de 2021, también se decretaron las medidas cautelares de embargo frente a los bienes de la parte ejecutada.

Adicionó, además, que dicha orden judicial le fue comunicada a la parte interesada a través de los oficios N° 0628, 0629, 0630 y Circular N° 0208 de la misma calenda y fueron expedidos y firmados electrónicamente por la secretaría del Despacho, quien los puso a disposición de la parte interesada a través del aplicativo Justicia XXI WEB–TYBA para su trámite ante los funcionarios destinatarios del cumplimiento de las órdenes judiciales que fueron decretadas.

Por ende con base en la información rendida por la funcionaria judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (28/10/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, al momento de emitir el auto del 03 de junio de 2021, que libró mandamiento de pago, también decretó las medidas cautelares solicitadas, las cuales fueron comunicadas a la parte interesada a través de los oficios citados y puestos a disposición en la plataforma Justicia XXI ambiente Web – Tyba para

que fueran tramitadas ante las autoridades destinatarias, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud del peticionario.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del abogado Iván G Camargo Mojica.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

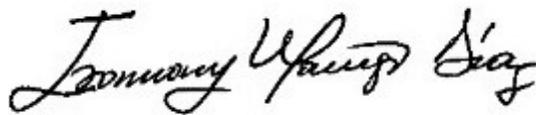
3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00590-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Espumados del Litoral S.A. contra Jhon Jairo Páez Ruiz y Otro, radicado bajo el No. 23001418900420210007500 y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Iván G Camargo Mojica.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y al abogado Iván G Camargo Mojica, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mpsc.